



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 808

Mercaderes, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho, la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, radicada bajo el Número 2023-00158-00, promovida por LINA ANGELICA CHAVEZ ACOSTA, por intermedio de apoderado judicial, quien solicita la cancelación de uno de los registros civiles de nacimiento, con los que cuenta, por lo que,

SE CONSIDERA:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del C.G.P., este Despacho es competente para conocer y tramitar la presente postulación, y que la demanda reúne las exigencias que reclama los artículos 82 y 83 de la misma normatividad.

Se observa que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 82 del C.G.P., a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el Artículo 84 de la misma normatividad, en armonía con el Art. 390 ibidem, en consecuencia, se admitirá.

En razón a lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, propuesto por la señora LINA ANGELICA CHAVEZ ACOSTA, con contraseña de C. de C. No. 1.061.021.179, por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR se le imparta el trámite correspondiente de JURISDICCION VOLUNTARIA consagrado en el Artículo 577 y siguientes del Título Único, Capítulo I Libro Tercero del Código General del Proceso

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 579 del C.G.P, se decretan las siguientes pruebas.

A. DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 24.657.299.
2. Partida de Bautismo No 702.515.
3. Registro Civil de Defunción con indicativo serial 04.430.395
4. Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 39.990.577.
5. Registro Civil de Defunción con indicativo serial 08.105.264.
6. Fotocopia Cedula Ciudadanía WALDEMAR GIRONZA MAJIN
7. Fotocopia Contraseña de la Señorita LINA ANGÉLICA CHÁVEZ ACOSTA
8. Respuesta Derecho de petición, emitida por la Registraduría Nacional del Estado civil, el día 28 de 2023.

B. TESTIMONIALES

RECEPCIONAR el testimonio de los señores:

1. LUCERITO ACOSTA SAAVEDRA C.C No. 34.445.765 – Madre de la demandante, con el fin de probar el verdadero padre y lugar de nacimiento. Celular 321 710 6559. Correo: luceroacostasaavedra123@gmail.com. Dirección: Calle 62 AN # 16 – 16, Popayán, Cauca
2. YENNY DELGADO CHAVEZ C.C. 34.446.212 – Hermana de quien en vida se llamó WILVER CHAVEZ, padre de la demandante, con el fin de probar el verdadero padre y lugar de nacimiento. Celular: 313 554 3290. Correo: delgadoyeny3@gmail.com. Dirección: Prados del Norte – Mercaderes Cauca

C. INTERROGATORIO DE PARTE

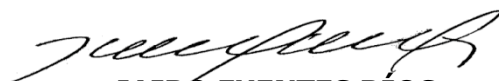
1. ESCUCHAR en interrogatorio a la solicitante LINA ANGELICA CHAVEZ ACOSTA - C.C. No. 1.061.021.179.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al doctor DANIEL MAURICIO OJEDA FUENTES, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 1.061.021.235 de Mercaderes Cauca, y con la T. P. No. 384.337 del C. S. de la Judicatura, como el apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

